



DIRECCION REGIONAL SANTIAGO PONIENTE
Depto. Plataforma de Atención y Asistencia
Grupo N° 1 Información y Asistencia
FOLIO 77315844170 ✓

COMERCIAL E IMPORTADORA DE PRODUCTOS
VARIOS LIMITADA ✓
RUT N° 77.877.180-2 ✓

AUTORIZA A LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA
EXTRANJERA EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

SANTIAGO, **20 OCT. 2015**

RES. EX. DPAA. N° 22315051072

VISTOS:

La solicitud de fecha 22/09/2015, presentada por don ZHILIANG YIN, RUT N° 22.045.585-8, en representación de COMERCIAL E IMPORTADORA DE PRODUCTOS VARIOS LIMITADA, RUT N° 77.877.180-2, ambos con domicilio camino Miraflores N° 9827, Bodega 1 y 2, comuna de Pudahuel, mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos.

Tributario,

VISTOS, además el artículo 6º letra B) N° 5 del Código

CONSIDERANDO:

1° QUE, el peticionario fundamenta su solicitud señalando que, los precios de los artículos de venta propios del giro, son influenciados de manera directa por las importaciones y costos operacionales en moneda extranjera, USD. Agrega que, las deudas con proveedores de los artículos han sido contraídas desde el exterior, en moneda extranjera, USD.

2° QUE, el Art. 18° del Código Tributario, contenido en el Art. 1° del D.L N° 830/74, señala: "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que corresponden, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, entre otros, en los siguientes casos: "a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique."

3° QUE, la Resolución Exenta N° 62 del 14-05-2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio de los Directores Regionales de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en su resolutivo N° 3, letra a) *Dicha autorización podrá ser concedida cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de las operaciones de comercio exterior del contribuyente solicitante en alguna de las monedas extranjeras señaladas lo justifique. Ello tendrá lugar, por ejemplo, cuando la mayor parte de las operaciones de importación o exportación del contribuyente se lleven a cabo en dichas monedas extranjeras. Para estos efectos, se considerará que la mayor parte de las operaciones del giro del contribuyente se llevan a cabo en la moneda extranjera respectiva, cuando sus ingresos o costos y/o gastos operacionales en dicha moneda superen el 50% de sus ingresos operacionales totales del giro o de los costos y/o gastos operacionales del contribuyente, respectivamente, durante el año comercial inmediatamente anterior o durante los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.*

4°) QUE, respecto del cumplimiento de la letra a), y verificada la información de los sistemas de información internos, la empresa registra durante el año 2014, en los meses de Enero a Diciembre, ventas de exportaciones equivalentes al 1,67% del total de ingresos declarados en dicho período, en el año 2015 no tiene registradas exportaciones. Asimismo, el crédito fiscal producto de las importaciones de mercaderías efectuadas durante el año 2014 equivale al 71,52%, y en el año 2015, en los

6°) QUE, de acuerdo a lo expuesto, esta Dirección Regional autoriza a la empresa para llevar la contabilidad en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos, no así el declarar y pagar los impuestos en la misma moneda, atendido lo señalado en el Considerando anterior.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO

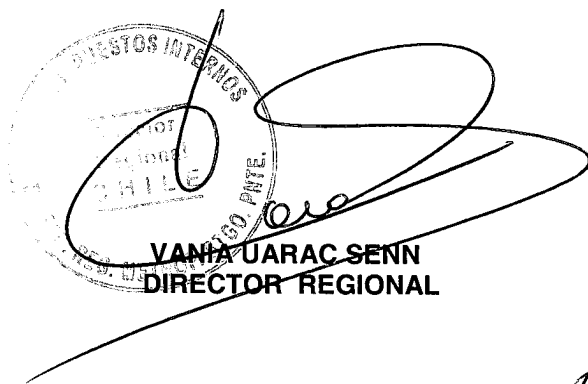
AUTORIZASE a la empresa COMERCIAL E IMPORTADORA DE PRODUCTOS VARIOS LIMITADA, RUT N° 77.877.180-2, para llevar la contabilidad en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos, **a contar del 1 de enero de 2016.**

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

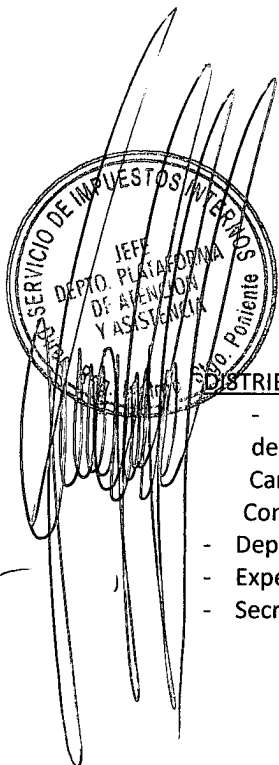
El contribuyente deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18° del Código Tributario y deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFÍQUESE



VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL



DISTRIBUCION:

- A don ZHILIANG YIN, en representación de COMERCIAL E IMPORTADORA DE PRODUCTOS VARIOS LIMITADA
Camino Miraflores N° 9827, Bodega 1 y 2
Comuna Pudahuel
- Depto. Plataforma de Atención y Asistencia
- Expediente
- Secretaria Director Regional

